



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.- POR EL QUE SE DESIGNA A UN CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJERO SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/06/04
Promulgación	2014/06/20
Publicación	2014/06/25
Vigencia	2014/06/09
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5199 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Es pertinente mencionar que este órgano político y de gobierno, es el encargado de llevar a cabo el procedimiento para la presentación del Dictamen por el que se designa a un Consejero Propietario y Suplente del Instituto de Información Pública y Estadística, (IMIPE), para el período que comprende del 9 de junio de 2014 al 8 de junio de 2018, en sustitución de la Licenciada Esmirna Salinas Muñoz, y Licenciada Gloria Angélica Jaimes Salgado, como Consejeras Propietaria y Suplente respectivamente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quienes terminan su período el 8 de junio de 2014, por lo que la Junta Política y de Gobierno, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio y desarrollo del proceso legislativo de consulta pública para la elaboración del Dictamen correspondiente, mediante la expedición de la Convocatoria respectiva, por la que se invitó a la sociedad a participar en el proceso de selección del Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para el período que comprende del 9 de junio de 2014 al 8 de junio de 2018.

Asimismo, se expone la lista total de aspirantes que se inscribieron al proceso, la integración y análisis de los expedientes de cada uno de ellos, así como de los



que cumplieron con los requisitos señalados y el análisis y valoración de las propuestas recibidas, así como la fecha de las comparecencias de los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.

II. En el apartado de "Consideraciones", una vez que fueron analizadas las comparecencias, y de conformidad con lo dispuesto por la Convocatoria en lo general y en específico la Base Novena, se expresan los motivos que sustentan la determinación de la Junta Política y de Gobierno, en el sentido de que los catorce aspirantes que se registraron para ocupar el cargo de Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), cumplen los requisitos para aspirar al cargo, por lo que se proponen en el presente dictamen para su votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que el Congreso del Estado establecerá un órgano autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, asimismo, dispone que los ciudadanos que sean designados como integrantes de dicho Instituto deberán reunir los requisitos que señale la Ley.

2.- En consonancia con esta disposición, el artículo 40, fracción XL de la misma Constitución, establece que es facultad del Congreso del Estado designar a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa consulta pública.

3.- En términos de los artículos 100 y 102, de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se integrará por tres Consejeros, los cuales durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un período más e inmediato, plazo que no se computará para los suplentes que no hayan ejercido el cargo como titulares.



4.- El artículo 101 de la misma Ley, establece que dichos Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, expidiendo para ello una Convocatoria Pública para recibir las propuestas de los aspirantes, quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistados por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la Convocatoria respectiva.

5.- El artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno proponer al Pleno del Congreso, para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión.

6.- El dieciséis de junio de dos mil diez, en el Periódico Oficial número 4809, fue publicado el Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Ocho, Decreto mediante el cual se designa a la Licenciada Esmirna Salinas Muñoz, y Licenciada Gloria Angélica Jaimes Salgado, como Consejeras Propietaria y Suplente respectivamente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por lo que en términos de dicho Decreto y sus disposiciones PRIMERO y SEGUNDO Transitorias, se establece que dichos nombramientos fenecen el día ocho de junio de dos mil catorce, en tal virtud, fue imperativo que se llevara a cabo esta consulta pública a través del presente procedimiento para la designación de los nuevos Consejeros (propietario y suplente) que los sustituirán, por lo que la Junta Política y de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción XL y el artículo 101, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, aprobó en Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada el veinte de mayo de 2014, la Convocatoria para la elección de un Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para el período que comprende del 9 de junio de 2014 al 8 de junio de 2018, misma que fue aprobada por unanimidad.

7.- De esta forma, la Junta Política y de Gobierno, emitió y publicó con fecha 21 de mayo de 2014, la Convocatoria para la Designación de un Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), en el portal de internet del Congreso del Estado y en diversos periódicos de mayor circulación de la Entidad, por lo que la Convocatoria fue ampliamente difundida y



dada a conocer a la sociedad, a efecto de que cualquier ciudadano accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

8.- Dicha Convocatoria estableció en las bases tercera y cuarta los siguientes requisitos:

TERCERA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano morelense en los términos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. Tener treinta años cumplidos el día de su designación.
3. No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos), Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento.
4. No haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación.
5. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.
6. Contar con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en cualquier campo del conocimiento.
7. Contar con una residencia efectiva en el estado cuando menos de 5 años previos a su designación.

CUARTA.- Podrán participar en el proceso de elección, todos los ciudadanos morelenses que reúnan los requisitos establecidos en esta Convocatoria, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los días 23, 26, 27 y 28 de mayo de 2014, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la documentación siguiente:

1. Solicitud de registro debidamente requisitada en el formato que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;
2. Exposición de motivos por los cuales desean acceder al cargo;
3. Currículum vitae, por escrito y en versión electrónica.



4. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;
5. Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, que acredite no haber desempeñado cargo de elección popular, cuando menos un año anterior a su designación;
6. Constancia expedida por la Contraloría del Estado que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con una antigüedad no mayor a tres meses antes de la designación;
7. Carta de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a tres meses antes de la designación;
8. Escrito firmado por el aspirante y con huella dactilar en el que haga constar bajo protesta de decir verdad, que haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia (actualmente Fiscal General del Estado de Morelos), Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento y no haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación.
9. Copia certificada por notario público de: a) Acta de nacimiento, b) Título profesional, c) Cédula profesional y d) Credencial para votar con fotografía.
10. Presentar en sobre cerrado un ensayo en un máximo de diez cuartillas y no menos de cinco, sobre el perfil de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la importancia de las labores que desarrolla el Instituto y, en su caso, de las reformas a la Ley respectiva que convendría realizar.

Los aspirantes aceptan que el Congreso del Estado, en caso de considerarlo procedente, retome alguna o algunas de sus propuestas de reforma al marco legal correspondiente, a cambio únicamente de la mención de su autor en los considerandos de la propia iniciativa.

9.- Publicada dicha convocatoria el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en diversos periódicos de circulación Estatal, en el portal electrónico del Congreso del Estado de Morelos, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno los días veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho de mayo de los corrientes, en un horario de 9 a 15 horas. Vencido el plazo, se recibieron las solicitudes de catorce aspirantes para ocupar el cargo de Consejero Propietario y Consejero Suplente del citado Instituto, mismos que son los siguientes:

1. Cuevas López Julio Alejandro Lic.



2. Doring Aburto Guillermo Lorenzo Lic.
3. Gordillo Cervantes Juan Carlos Lic.
4. Icaza Salgado Enrique Lic.
5. Jiménez Franco Leonora Valentina Lic.
6. Picazo Hernández Eva Penélope Lic.
7. Ramírez Acevedo Octavio Manelik M. en A.
8. Rodríguez Gómez Francisco Lic.
9. Rodríguez Martínez José Luis M. en Ciencias Políticas
10. Rosales Sotelo Dora Ivonne M. en Educ.
11. Santana Cruztitla Hugo C.P.
12. Tallabs Ortega Jesús Antonio Lic.
13. Vidal Ávila Marco Antonio Lic.
14. Villegas Villalobos Elvira C.P.

10.- Teniendo a la vista las propuestas de aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, procedió a la integración de los expedientes de los mismos, formando uno por cada aspirante y a la revisión de la totalidad de los documentos que alude la convocatoria en comento en la Base Cuarta.

11.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y a los requisitos de la convocatoria que al efecto se transcribieron y además teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, se concluyó por parte del órgano político dictaminador, que los catorce aspirantes a Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE TERCERA Y CUARTA DE LA CONVOCATORIA, PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE).

12.- Asimismo, conforme a la Base Octava, se determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria fueran publicados en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos, convocándolos para su comparecencia el día dos de junio de los corrientes ante la Junta Política y de Gobierno, para que en un tiempo máximo de 5 minutos expusiesen los motivos por



los cuales están interesados en ocupar el cargo de Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la exposición del ensayo que les fue requerido en el numeral 10 de Base Cuarta de la convocatoria, la cual se llevó a cabo ante este órgano de gobierno en estricto orden alfabético.

13.- Conforme la Base Sexta de la Convocatoria, fue publicada la lista de los candidatos, así como la fecha y orden de comparecencias de los propios candidatos ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para efectos informativos y de transparencia, el treinta de mayo de dos mil catorce, en la página web del Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se les comunicó vía electrónica a los aspirantes, la fecha de su comparecencia.

14.- Con sustento en la Base Octava de la Convocatoria, las comparecencias se desarrollaron en Sesión Pública, y conforme al formato señalado, los candidatos expusieron ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y Diputados que los acompañaron, sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, así como el ensayo que presentaron sobre el perfil del Consejero del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la importancia de las labores que desarrolla dicho Instituto y, en su caso, de las reformas a la ley respectiva que convendría realizar, levantándose la versión estenográfica correspondiente, misma que forma parte del expediente legislativo, y se encuentra agregada al presente dictamen como anexo 1.

15.- Con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, a las 10:09 hrs. del día en mención, se recibió en las oficinas que ocupa esta Junta Política y de Gobierno de Congreso del Estado de Morelos, escrito de fecha tres de junio de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Jesús Antonio Tallabs Ortega, el cual en su carácter de Participante y/o Candidato a ocupar el Cargo de Consejero Propietario o Consejero Suplente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), de manera libre y voluntaria presentó su renuncia a tal postulación, actualizándose con lo anterior, lo previsto por la fracción V, de la Base Décima Cuarta de la Convocatoria respectiva, procediéndose de acuerdo a lo anterior y en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la Base Decima Cuarta de dicha Convocatoria a decretar la descalificación del Lic. Jesús Antonio Tallabs Ortega, en su carácter de Participante y/o Candidato a ocupar el Cargo de Consejero



Propietario o Consejero Suplente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

CONSIDERACIONES

Los fundamentos constitucionales y legales que sostienen la competencia del Congreso del Estado de Morelos para designar a los integrantes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, se exponen a continuación:

I.- Los párrafos primero, segundo, tercero y los apartados A y B del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos,



Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los Organismos Autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un Organismo Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía



técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las Entidades de la Federación, a



contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

II.- Los párrafos tercero, cuarto, y quinto, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen:

“
...
...
”

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los Poderes Públicos, Estatales y Municipales, Órganos Autónomos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública y, en general, de cualquier Órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

V. La Ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta Estatales y Municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los Municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.

Además, el artículo 23,-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

Artículo *23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense



de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la Ley, pero en todo caso, se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier Partido Político o vínculos con el Gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.

III.- Los artículos 101, 102, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establecen:

“Artículo 101. Los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso. Para ello se expedirá una convocatoria pública para recibir propuestas. Todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la Ley serán entrevistados por la Junta Política y de Gobierno, ante la que acreditarán los requisitos que contenga la convocatoria respectiva.

Artículo 102. Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo más e inmediato. Este plazo no computará para los suplentes que no hayan ejercido el cargo como titulares.

IV.- La ley de la materia, en su artículo 103, establece los requisitos que deberá cubrir la persona que sea elegida como Consejero Propietario y Suplente del Organismo Constitucional Autónomo, de Información Pública y Estadística, el cual a la letra dice:

Artículo 103.- Para ser Consejero se requiere:

1. Ser ciudadano morelense en los términos de la Constitución;
2. Tener treinta años cumplidos el día de su designación;



3. No haber sido Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Integrante de Cabildo, dirigente de partido o asociación política, durante el año previo al día de su nombramiento;
4. No haber sido ministro de culto religioso cuando menos dos años antes de su designación;
5. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal.
6. Contar con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en cualquier campo del conocimiento.
7. Contar con una residencia efectiva en el estado cuando menos de 5 años previos a su designación.

V.- En la sesión de trabajo de la Junta Política y de Gobierno, del día tres de junio de dos mil catorce, se discutió y analizó el papel que ha desempeñado el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el perfil que debe cubrir el nuevo titular de ese organismo constitucional autónomo, por lo que teniendo a la vista los expedientes formados, mismos que estuvieron a disposición de los integrantes de la Junta, conforme a la base NOVENA de la convocatoria, procedieron analizar y discutir los perfiles profesionales de cada uno de los candidatos y su comparecencia a fin de estar en condiciones de seleccionar a los candidatos a Consejero Propietario y Suplente que formarán parte del dictamen con la propuesta que se presentará al Pleno en la sesión del cuatro de junio de dos mil catorce, tomando en cuenta para ello los elementos siguientes:

I.- Los antecedentes curriculares:

- a) La antigüedad en él o los cargos en el ejercicio profesional;
- b) El grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización.

II.- Los valores éticos del aspirante:

- a) Fama pública;
- b) Buena reputación;
- c) Honorabilidad profesional.

III.- Otros

- a) El ensayo presentado por el aspirante;
- b) La comparecencia del aspirante.

VI.- En esta sesión de trabajo, de acuerdo a lo anteriormente señalado, la Junta Política procedió al análisis y revisión minuciosa de los expedientes formados, la



ponderación del ensayo presentado y de la comparecencia de los aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

01.- EL CIUDADANO JULIO ALEJANDRO CUEVAS LÓPEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 2 JULIO DE 1969; CUENTA CON 45 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 4012989, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, COORDINADOR DE PARTIDOS POLÍTICOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL 16 DE ENERO DEL 2013 – 15 DE ABRIL DEL 2014, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



YSANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. TAMBIÉN FUNGIÓ COMO SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. OTROS CARGOS COMO COORDINADOR ESTATAL DEL PROGRAMA “OPCIONES PRODUCTIVAS” Y COORDINADOR ESTATAL DEL PROGRAMA “ESTANCIAS INFANTILES PARAR APOYAR A MADRES TRABAJADORAS” EN LA DELEGACIÓN DE LA SEDESOL EN MORELOS, HA DESARROLLADO SUS FUNCIONES COMO ASESOR JURÍDICO DE DIVERSAS EMPRESAS Y ABOGADO POSTULANTE, EN LAS ÁREAS DEL DERECHO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, PENAL; EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (POR CUANTO A EXTRANJERÍA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), ASÍ COMO EN MATERIA AMBIENTAL. EN ACTIVIDAD RECIENTE HACE SU FUNCIÓN COMO CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD AZTLÁN DE CUERNAVACA, Y OTRAS INSTITUCIONES.

02.- EL CIUDADANO GUILLERMO LORENZO DORING ABURTO, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1951; CUENTA CON 63 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN ECONOMÍA, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA ESCUELA DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CON CÉDULA PROFESIONAL 357678, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ



CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL ACTUALMENTE ES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DE LUX TRANSPORTACIÓN, SA DE CV, DE 2003-A LA FECHA. DIRECTOR GENERAL Y PROPIETARIO. TDÖ TRANSPORTES DE DORING. EN FEBRERO 2012 – DICIEMBRE 2012 FUNGIÓ COMO DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. EN NOVIEMBRE 2009- FEBRERO 2012, LABORÓ COMO DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. EN EL PERÍODO DE OCTUBRE 2006 - MAYO 2009, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y SISTEMAS. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. EN JUNIO 2000 - JULIO 2003, SUBDELEGADO FEDERAL EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y MORELOS. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF). EN EL PERÍODO DE FEBRERO - MAYO 2000, GERENTE GENERAL. PISOS Y MÁS, S.A. DE C.V. PARA 1998 A 2000 DIRECTOR GENERAL. RELACIÓN Y ENLACE DE EMPRESAS, S.A. JUNIO 1994 – MARZO 1998 DESARROLLÓ SUS HABILIDADES COMO DIRECTOR GENERAL. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS. GOBIERNO DEL ESTADO. EN 1990 -1994 DIRECTOR GENERAL Y PROPIETARIO. GUIKA, FÁBRICA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA. SU EXPERIENCIA LA HA VISTO REFLEJADA EN 1987 - 1990, CUANDO OCUPÓ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL. PRÁCTICA PRIVADA: DESPACHO DE ASESORÍA A EMPRESAS INDUSTRIALES. 1984 – 1987, SECRETARIO TÉCNICO DEL SUBSECRETARIO. SUBSECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL, SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EN 1983 – 1984, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTÍMULOS FISCALES. DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA MEDIANA Y PEQUEÑA. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EN EL AÑO DE 1980-



ENERO 1981 Y SEPTIEMBRE 1981 - ENERO 1983, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS. SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. PARA 1977 – 1980, TRABAJÓ COMO JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA. DEPARTAMENTO DE PESCA. EN 1975-1977 ANALISTA. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL. ENERO-SEPTIEMBRE 1974 PROMOTOR DE INVERSIONES. “EN MÉXICO LA MEJOR INVERSIÓN”. EVENTO COPATROCINADO POR NACIONAL FINANCIERA Y EL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR.

03.- EL CIUDADANO JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23ª, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 23 DE ENERO 1957; CUENTA CON 57 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN ECONOMÍA, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA CAMPUS XOCHIMILCO, Y CÉDULA PROFESIONAL 580403, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER



ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA. EN SU EXPERIENCIA LABORAL, BANRURAL ASISTENTE DEL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITOS BANRURAL, REGIÓN NOROESTE Y SUR DE LA REPÚBLICA, INTERVIENDO EN VARIOS ESTUDIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LAS COOPERATIVAS Y EJIDATARIOS DE LA ZONA. DESARROLLÓ SUS HABILIDADES EN INCISA CONSULTORES COMO ASESOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL NOROESTE DE LA REPÚBLICA PARA LA ONU. EL BANCO MUNDIAL Y LA SARH. EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, HA SIDO ASESOR EN LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONOMICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, "PLAN ESTATAL DE DESARROLLO ECONÓMICO". SE DESEMPEÑÓ EN SECOFI COMO ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO. DESARROLLÓ SUS HABILIDADES EN LA ASESORÍA PRIVADA EN ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA PROBLEMÁTICA PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA DE PRODUCTOS BÁSICOS EN EL ESTADO DE MORELOS Y PLAN DE TURISMO DE GOBIERNO DE MORELOS Y GUERRERO Y DE DESARROLLOS TURÍSTICOS EN VARIOS ESTADOS. LABORÓ TAMBIÉN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO DEL EMPLEO. TRABAJÓ EN SCHERER ASOCIADOS SOCIEDAD CON LA COMPAÑÍA "SCHERER ASOCIADOS" BIENES RAÍCES, ASÍ COMO GORDILLO ASOCIADOS.

04.- EL CIUDADANO ENRIQUE ICAZA SALGADO, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE ENERO 1974; CUENTA CON 40 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE



DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 5609636, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL DESDE EL MES DE MAYO DEL AÑO DE 1997 AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003 (DE LA XLVII A LA XLIX LEGISLATURA), COLABORÓ EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, OCUPANDO LOS SIGUIENTES CARGOS: COORDINADOR DE ASESORES DE LA OFICIALÍA MAYOR, COORDINADOR DE DICTAMINADORES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR, SECRETARIO PARLAMENTARIO ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 AL 17 DE MAYO DEL AÑO 2004, COLABORÓ EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, OCUPANDO LOS SIGUIENTES CARGOS: AUXILIAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA.

DESDE EL 18 DE MAYO DE 2004 HASTA EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2006, COLABORÓ EN LA SUBSECRETARÍA DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, OCUPANDO LOS



SIGUIENTES CARGOS: SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SUBSECRETARIO DE READAPTACION SOCIAL Y DIRECTOR OPERATIVO.

DESDE EL 19 DE JUNIO DEL AÑO 2008 AL 21 DE MAYO DEL AÑO 2014, COLABORÓ EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, OCUPANDO EL CARGO DE SECRETARIO AUXILIAR PROYECTISTA, REALIZANDO ACTOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, PROYECTOS Y COMENTARIOS JURÍDICOS.

05.- LA CIUDADANA LEONORA VALENTINA JIMÉNEZ FRANCO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANA MEXICANA, NACIDA EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 1968; CUENTA CON 46 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN EDUCACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UPN CON CÉDULA PROFESIONAL 4899224, CON ESPECIALIDAD EN LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LITERATURA CON CÉDULA PROFESIONAL 5357447, ASÍ MISMO TIENE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN LITERATURA, TESIS EN PROCESO, NARRACIÓN EN “LAS LEYENDAS INDÍGENAS ANTES DE LA COLONIA EN MÉXICO”,. IMPARTIDO EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DOCENCIA Y HUMANIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS. ACTUALMENTE ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE



CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN CUANTO A SU EXPERIENCIA LABORAL DEL AÑO 2012 A LA FECHA, DESARROLLA SUS CONOCIMIENTOS COMO DOCENTE EN SECCIÓN SECUNDARIA EN EL INSTITUTO CUMBRES CUERNAVACA Y DOCENTE EN BACHILLERATO EN UNIVERSIDAD ANÁHUAC. DESDE 2011 A LA FECHA, ESTÁ A CARGO DE LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN DE REGISTRO EN SEP DE APERTURA DE PREPARATORIA, EN LA DIRECCIÓN DE PREPARATORIA ABIERTA AMERICANA ON LINE. DE 2008 A LA FECHA, ES COORDINADORA DE MÉXICO INFÓRMATE EN MORELOS, ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEL AÑO 2006 A LA FECHA, ES DOCENTE EN LA LICENCIATURA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS. DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 A LA FECHA, TIENE LA FUNCIÓN COMO DOCENTE EN LIC. DE COMUNICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE DESARROLLO. CABE DESTACAR QUE EN 2011, TUVO EL CARGO DE COORDINADORA LOGÍSTICA DEL "FORO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS, EN EL EDO. DE MORELOS, DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS. DESDE EL AÑO 2010 A LA FECHA, FUE INSTRUCTORA EN CURSOS, SEMINARIOS EN REDACCIÓN DE TEXTOS, ORTOGRAFÍA, TRABAJO EN EQUIPO Y LIDERAZGO. EN EL MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2010, FUNGIÓ COMO COORDINADORA DE PROYECTOS EN EL INSTITUTO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE MORELOS. CABE DESTACAR QUE DESDE EL AÑO 1992 A 2010, HA DESARROLLADO CADA UNA DE SUS HABILIDADES COMO DOCENTE PRINCIPALMENTE DE INGLÉS, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO, UNIVERSIDAD CONTINENTAL JUSTO SIERRA, INSTITUTO HIGHLANDS, CENTRO UNIVERSITARIO MORELENSE, UNIVAC, COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA, COLEGIO BOSTON ENTRE OTROS.



06.- LA CIUDADANA EVA PENELOPE PICAZO HERNANDEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANA MEXICANA, NACIDA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1975; CUENTA CON 39 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL;

CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN DERECHO, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES Y CÉDULA PROFESIONAL 3909937, CON ESTUDIOS DE MAestrÍA EN DERECHO CIVIL POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, ACTUALMENTE ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DE MÁS DE 20 AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN CUANTO A SU EXPERIENCIA LABORAL FUNGIÓ COMO COORDINADORA DE EVENTOS ESPECIALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN MAYO DEL 1997, UN AÑO MÁS TARDE EN 1998 TUVO EL CARGO DE DICTAMINADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. REALIZÓ IMPORTANTES LABORES EN EL MES DE JULIO DE 1999 COMO SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. PARA EL PERÍODO 2000-2003, SE DESARROLLÓ COMO INVESTIGADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE MISMO AÑO 2003 DEL MES DE FEBRERO, TUVO EL CARGO DE ASESORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. MÁS TARDE, EN JULIO DEL AÑO 2004, FUNGIÓ COMO DIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. UN AÑO DESPUÉS, DE 2005 A 2008, DESARROLLÓ SUS HABILIDADES COMO COMISARIA PÚBLICA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO FFESOL, EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

07.- EL CIUDADANO OCTAVIO MANELIK RAMINEZ ACEVEDO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 28 DE MAYO DE 1959; CUENTA CON 55 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL ES 2976850 , ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL



AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS POR MAS DE CATORCE AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, TUVO EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE MORELOS (2009 - 2012), DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (2006 -2009)

DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS. (2004 - 2006), DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. (2004)

INICIATIVA PRIVADA:

JARDÍN AURORA/RESTAURANTE EL GRAN (2013 – 2014)

CEAC MORELOS (2003)

COLEGIO MORELOS DE CUERNAVACA, S. C. (2003)

ELEQTEQ, S.A. DE C.V. (RADIO SHACK) (2000 - 2004)

GRUPO ROBLEDO, S. A. DE C.V. (GOOD-YEAR, INTERCERAMIC) (1987 - 2000)

BANCOMER, S. N. C. (1984 - 1987)

POLIUMEX, S. A. DE C. V. (1983 - 1984)

CANACINTRA MORELOS. (1981 - 1983)

ASESORÍA EN SEGUROS Y FIANZAS. (1980 - 1981)

MULTIBANCO COMERMEX, S. A. (1978 - 1979)

08.- EL CIUDADANO FRANCISCO RODRÍGUEZ GÓMEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 11 DE MAYO DE 1981; CUENTA CON 33 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL CENTRO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 7937382, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE CATORCE AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL, EN EL PERÍODO 2001- 2002, FUE AUXILIAR MERITORIO EN LA TERCERA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN YAUTEPEC. 01 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DEL 2005, HIZO SU SERVICIO SOCIAL EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL, EN LA SECRETARÍA TERCERA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. EN EL CICLO 2003-2006, ASESOR JURÍDICO EN LA ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO EDUCATIVO DE ALTO NIVEL”, DURANTE 2007-2009, COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIALES EN LA ASOCIACIÓN CIVIL “ACADEMIA MORELENSE DE DERECHOS HUMANOS A.C.” CON DOMICILIO CALLE JUAN GUTENBERG, NÚMERO 22-“B”, COLONIA



CENTRO CUERNAVACA, MORELOS. EN NOVIEMBRE - 2009 A ENERO DE 2013. ASESOR JURÍDICO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, EN MAYO- DICIEMBRE, 2013. AUTOR Y COORDINADOR DEL PROYECTO, "TE GUSTA CRITICAR A TU GOBIERNO?; QUE SE SIENTE CRITICAR A TU GOBIERNO... SIN CONOCERLO", PATROCINADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

09.- EL CIUDADANO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA MORELOS, EL DÍA 6 DE JUNIO 1959; CUENTA CON 55 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL INGENIERÍA, YA QUE ES INGENIERO INDUSTRIAL, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y CÉDULA PROFESIONAL 4363714, CUANTA CON UNA MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ESTADO DE PUEBLA CON CÉDULA PROFESIONAL 6342319, ASIMISMO, CUENTA CON UNA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC Y CÉDULA PROFESIONAL 7624575, EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA REALIZANDO UN DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS. ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ



CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

• EN SU EXPERIENCIA LABORAL, ACTUALMENTE ES CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS. HA DESARROLLADO SUS HABILIDADES COMO DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN MORELOS. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. FUNGIÓ COMO DELEGADO FEDERAL EN MORELOS DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE). CONSEJERO ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL DEL IFE EN MORELOS. CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS (IEE) PERIODO 2000-2004. CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL EN MORELOS (IEE) PERÍODO 1996-2000. SOCIO DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE MORELOS. JEFE DE INGENIERÍA INDUSTRIAL EN INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE CUERNAVACA S.A. INGENIERO DE MÉTODOS EN GRUPO INDUSTRIAL CONFITALIA,S.A. SUPERVISOR DE CALIDAD EN AHS DE MÉXICO, S.A. SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN EN LEPETIT DE MÉXICO, S.A.

10.- LA CIUDADANA DORA IVONNE ROSALES SOTELO, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23ª, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANA MEXICANA, NACIDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1982; CUENTA CON 32 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN;



ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL;

CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, CON TÍTULO EXPEDIDO POR EL CENTRO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 8190275, CUENTA CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PSICOTERAPIA GESTALT, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE DOS ESPECIALIDADES EN PSICOTERAPIA GESTALT Y ESPECIALIDAD EN ENFOQUE CENTRADO EN LA PERSONA; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE DIEZ AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA, DESARROLLA SUS HABILIDADES COMO PSICÓLOGA Y MAESTRA EN EL COLEGIO CARMEN SALLÉS, DURANTE EL PERÍODO 2010 A 2011, TRABAJÓ COMO TERAPEUTA, CONFERENCISTA, MAESTRO DE YOGA Y FUNDADORA, PSICÓLOGA DEL CENTRO TLAHUILLY. DENTRO DE SU EXPERIENCIA, TUVO LABOR EN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA COMO CONFERENCISTA Y CAPACITADORA EN EL AÑO 2009 A 2011, EN EL AÑO 2008, TRABAJÓ COMO PSICÓLOGA Y MAESTRO EN EL COLEGIO TEDY, HABIENDO DESEMPEÑADO LOS SIGUIENTES PROYECTOS ESPECIALES: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE LICENCIATURA, CON LA PERSPECTIVA DEL MEJORAMIENTO ACADÉMICO A TRAVÉS DE UN SISTEMA RESPONSABLE Y ENFOCADO AL FOMENTO DE VALORES EN LA UNIVERSIDAD BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS; PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA PROFESORES, MANEJANDO COMO FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA LOS ESTILOS DE ENSEÑANZA PARA EL ALTO



RENDIMIENTO, CON ENFOQUE EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMPETENCIAS, Y CON APEGO A LA CAPACITACIÓN EN ENSEÑANZA DE LA INTERACCIÓN DE LOS PADRES CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA; Y EL TALLER “CON LOS OJOS ABIERTOS CURUL 501”.

11.- EL CIUDADANO HUGO SANTANA CRUZTITLA, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1976; CUENTA CON 37 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y CÉDULA PROFESIONAL 3013668, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE 37 AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.



EN CUANTO A SU EXPERIENCIA LABORAL, EN LA ACTUALIDAD LABORA DE FORMA INDEPENDIENTE, COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN LA ASESORÍA FISCAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN EL AÑO 2013 A LA FECHA, TIENE EL CARGO COMO DIRECTOR DE EGRESOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA. DE NOVIEMBRE 2009 A DICIEMBRE 2012, COMO CONTRALOR MUNICIPAL, DESARROLLÓ SUS HABILIDADES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC. EN EL 2007 A 2009, FUE ASESOR FINANCIERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC. COMO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, OCUPÓ LUGAR EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO EN EL PERÍODO DE NOVIEMBRE DEL 2006 A JUNIO 2007. DURANTE JULIO DEL 2006 A OCTUBRE 2006, EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, OCUPÓ EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL. PARA EL AÑO 2003 EN EL MES DE NOVIEMBRE HASTA JUNIO DEL AÑO 2006, FUNGIÓ COMO CONTADOR GENERAL EN "CONTADORES PÚBLICOS DE CUAUTLA" EN MARZO DEL 2000 A OCTUBRE DEL AÑO 2003, REALIZÓ LABORES COMO CONTADOR GENERAL EN "MORALES CORTES Y ASOCIADOS". COMO AUXILIAR CONTABLE, TRABAJÓ EN ENVÍOS AMÉRICA S.A DE C.V., EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN DURANTE 1999 AL AÑO 2000.

12.- EL CIUDADANO MARCO ANTONIO VIDAL ÁVILA, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL CUERNAVACA, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE 1972; CUENTA CON 41 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA



PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y C.S DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CÉDULA PROFESIONAL 3493682, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS DURANTE DIEZ AÑOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN SU EXPERIENCIA LABORAL EN EL AÑO 2000- A 2003, FUNGIÓ COMO ASESOR JURÍDICO EN LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, ASÍ MISMO, PARA EL PERÍODO 2003 A 2006, FUE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA. EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SE DESARROLLÓ COMO ASESOR JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS EN EL PERÍODO NOVIEMBRE DEL AÑO 2006 A ENERO 2007. EN EL AÑO 2008 A 2009, FUE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y CONTROL PATRIMONIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. SU EXPERIENCIA LABORAL TAMBIÉN LA PUSO EN PRÁCTICA COMO DIRECTOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO EN EL AÑO 2009. HASTA EL AÑO 2013, TUVO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ENLACE TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO.

13.- LA CIUDADANA ELVIRA VILLEGAS VILLALOBOS, REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUES ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN CUERNAVACA, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 1968; CUENTA CON 46 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO HABER SIDO



SECRETARIO DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, INTEGRANTE DE CABILDO, DIRIGENTE DE PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO HABER SIDO MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SU DESIGNACIÓN; ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE GRADO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, YA QUE ES LICENCIADA EN CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, CON TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y CÉDULA PROFESIONAL 2926367, ACREDITA MEDIANTE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CONTAR CON UNA RESIDENCIA EFECTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO, CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA. SIENDO IMPORTANTE DESTACAR QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE CORRA AGREGADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE ACREDITE TENER ALGÚN IMPEDIMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

EN EL ÁMBITO LABORAL ACREDITA HABER DESEMPEÑADO DIVERSOS CARGOS, TALES COMO: EN EL AÑO DE 1990 A 1992, EMPLEÓ SUS CONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD EN GENERAL Y CONTROL EN CAJA CHICA DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V., PARA EL AÑO 1992 A 2000, HIZO LABORES EN EL ÁREA DE CONTROL DE IMPORTACIONES, CONTROL DE ANTICIPOS, PAGOS A AGENTES ADUANALES, PAGOS A INTERCOMPAÑÍAS, ASÍ COMO PAGO A PROVEEDORES EN LA EMPRESA BAXTER, S.A. DE C.V., SU EXPERIENCIA LABORAL TAMBIÉN SE HA VISTO REFLEJADA EN EMPRESAS COMO LACTOFÓRMULAS, S.A. DE C.V., EN DONDE DESARROLLÓ TODAS SUS HABILIDADES ENFOCADOS A PAGOS AL EXTRANJERO, COMPRAS DE DIVISAS, PAGOS A PROVEEDORES, Y ANÁLISIS DE INVENTARIOS.



VII.- En esta sesión de trabajo, y de acuerdo a los elementos anteriormente señalados y ponderados individualmente y en su conjunto de cada aspirante, esta Junta Política determinó que los ciudadanos que reúnen los requisitos legales y que son elegibles para ocupar el cargo de Consejero Propietario o Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por considerar que reúnen el perfil, son los siguientes en estricto orden alfabético:

1. Cuevas López Julio Alejandro Lic.
2. Doring Aburto Guillermo Lorenzo Lic.
3. Gordillo Cervantes Juan Carlos Lic.
4. Icaza Salgado Enrique Lic.
5. Jiménez Franco Leonora Valentina Lic.
6. Picazo Hernández Eva Penélope Lic.
7. Ramírez Acevedo Octavio Manelik M. en A.
8. Rodríguez Gómez Francisco Lic.
9. Rodríguez Martínez José Luis M. en Ciencias Políticas
10. Rosales Sotelo Dora Ivonne M. en Educ.
11. Santana Cruztitla Hugo C.P.
12. Vidal Ávila Marco Antonio Lic.
13. Villegas Villalobos Elvira C.P.

VIII.- No obsta a lo anterior, el hecho de que no se proponga formalmente a los dos aspirantes que ocupen el cargo de Consejero Titular y Suplente respectivamente, del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dado que el artículo 101, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece únicamente que los Consejeros serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, por lo que tomando en consideración el principio de igualdad, y no discriminación, previstos por el párrafo quinto, del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base al derecho de poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, previsto por la fracción VI, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que han reunido las características y requisitos que señala la Ley, se considera que todos deben participar y tener el mismo derecho a ser electos y en virtud de ello el Pleno del Congreso deberá, con la votación legal correspondiente, realizar las designaciones respectivas en igualdad de oportunidades para todos.



IX.- Ahora bien, en esta línea de análisis no pasa desapercibido para el Pleno de este Congreso del Estado en el presente Dictamen que nos ocupa, lo que dispone el segundo párrafo, del artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica lo siguiente:

23-A.-...

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la ley, pero en todo caso se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.

De lo anterior, se colige que es obligación de este Congreso del Estado, velar que en la designación de los ciudadanos al cargo de Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el Gobierno. En este sentido, es importante resaltar que de las constancias expedidas por las autoridades competentes del ámbito Estatal y Municipal, y que al respecto presentaron los catorce aspirantes al cargo de Consejero Propietario y Suplente del instituto citado, consistentes en: 1.- Constancia de antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2.- Oficio de habilitación o constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado; 3.- Carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente; y 4.- Constancia de que no existen registros a nombre de los aspirantes como dirigente, representante de partido político, candidato a ocupar un cargo de elección popular por el período comprendido del año dos mil trece a la fecha, expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado.

Se estima que aun y cuando dichas documentales públicas han sido para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 103, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, -de los requisitos para ser Consejero-, también lo es que de las mismas al realizar un análisis y valoración de su contenido, se desprende que no existe compromiso o



simpatía por determinado partido político del Estado y ello es así ya que de las constancias que expide el Instituto Estatal Electoral del Estado, competente en la materia en términos del artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral para el Estado de Morelos, en la que se regulan jurídicamente también a los Partidos Políticos, se señala que no existen registros en sus archivos que vincule de manera directa a los hoy aspirantes como dirigentes, representantes de Partido Político, ni como candidato a ocupar un cargo de elección popular.

A mayor abundamiento, la palabra “compromiso”, en términos del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como “obligación contraída”, la cual si se relaciona con el contenido de las constancias que expidió el Instituto Estatal Electoral, claramente se concluye que no existe obligación contraída con algún instituto político por parte de los aspirantes.

Por lo que se refiere a la hipótesis “simpatías por un partido político”, el Diccionario Electoral 20001, señala que se refiere al que simpatiza con algo o alguien. El simpatizante es aquél que vota por los candidatos del partido y así lo comunica a los demás, pero no está adscrito formalmente al partido. Su posición es intermedia entre el elector y el miembro de un partido. Al respecto debe señalarse que los aspirantes al cargo de Consejero entregaron escrito firmado y con huella dactilar, en el que manifestaron no haber sido funcionario, representante popular o dirigente de partido en el año previo a su designación, por lo que esta Junta Política y de Gobierno considera que de dichas constancias se desprende que en el último año previo a su posible nombramiento no se actualiza esta hipótesis, lo anterior independientemente del derecho político que tienen como ciudadanos de votar en las elecciones populares.

En lo que respecta a la hipótesis de vínculos con el gobierno, esta Junta Política y de Gobierno, ha analizado la exposición de motivos de la reforma constitucional por la que se adicionó el artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en especial del segundo párrafo aludido, con el fin de desentrañar el sentido o significado de esta hipótesis por lo que siguiendo esa

¹Diccionario Electoral 2000. Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino. Instituto Nacional de Estudios Políticos, INEP, A.C.



línea de interpretación genético-teleológica y armónica, no ha encontrado ningún argumento o motivo del contenido del segundo párrafo de dicho artículo, únicamente refiere respecto a la nueva institución que se crea (el IMIPE):

...nos parece que cualquier inquietud legislativa sobre el derecho de acceso a la información, no puede reducirse solamente a una ley secundaria, sino que estimamos que en razón de su contenido altamente democrático, cualquier consideración jurídica debe estar plasmada y partir de la constitución misma, es decir que la institución que se encargue de su protección tenga a su vez la relevancia constitucional que le permita actuar con toda la fuerza normativa que a constitución impone, incluso en contra de las autoridades que contraríen su observancia o se nieguen sistemáticamente a su cumplimiento.

De lo anterior, se desprende que los motivos que impulsaron esta reforma constitucional fueron la creación de un Órgano Constitucional Autónomo encargado de promover el acceso a la información, independiente de los poderes públicos, con fuerza normativa para hacer cumplir sus determinaciones, pero no motivó el sentido de las hipótesis que ya han sido expuestas, sin que obste decir que efectivamente consideramos que los integrantes de este órgano constitucional autónomo deben cumplir con los requisitos de ley que se señalan para el cargo.

En el mismo sentido, se analizó la exposición de motivos de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, sin que se encuentre alguna referencia a esta hipótesis o sobre la integración del Consejo y los requisitos que deberán reunir los Consejeros para ocupar el cargo, que nos diera mayor explicación sobre las hipótesis mencionadas en el segundo párrafo del artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este sentido, al hacer el análisis de las constancias exhibidas por los aspirantes, se desprende que doce de los catorce aspirantes han laborado en algún momento de su carrera profesional en la administración pública, ya sea en dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados u Organismos Constitucionales Autónomos, éstos últimos conforme a la jurisprudencia² que nuestro máximo Tribunal ha establecido, tienen

²Controversia constitucional 32/2005. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 22 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 912; Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente:



como nota distintiva su autonomía e independencia de los poderes primarios, esto es, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero esto no significa que no formen parte del estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales del poder público, sin que esto represente a criterio de esta Junta Política, que los aspirantes tengan un vínculo con el gobierno en el sentido de que no les permita cumplir con sus funciones conforme a la ley o bien que influya en las mismas, en caso de ser electos.

Por otra parte, el artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI, establece como derecho del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, esto significa en el caso que nos ocupa, que habiendo cumplido los requisitos que señala la Ley, los aspirantes tienen la posibilidad de ser nombrados para el cargo de Consejero, una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, esto es, la votación del dictamen por el pleno y la elección por mayoría calificada de alguno de los participantes en esta convocatoria.

En apoyo a lo anterior se cita la siguiente jurisprudencia:

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II (SIC) DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD. ³

El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Febrero de 2008. Página: 1871. Tesis: P./J. 12/2008. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SUS CARACTERÍSTICAS.

³ Controversia Constitucional 38/2003, municipio de Veracruz. 9ª. Época. Pleno, SJF y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005.



distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.

En virtud de lo anterior y a la luz de la reforma constitucional federal en materia de Derechos Humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio de dos mil once, que establece los párrafos primero y segundo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en



todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De dicha disposición se desprende un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que este principio permite por un lado definir la plataforma de interpretación de los Derechos Humanos y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Así lo ha establecido la Corte en la siguiente tesis:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.

El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por



tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por lo expuesto anteriormente esta Junta Política y de Gobierno, aplicando el principio pro personae, concluye que los aspirantes tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad y tener las mismas oportunidades de acceder al cargo, aún y cuando hayan laborado en instituciones del gobierno, sin que esto signifique que tengan un vínculo o sumisión con éste, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en la ley, lo contrario sería atentar contra los principios de igualdad y no discriminación y por ende en contra de los derechos humanos de los aspirantes.

X.- Ante la idoneidad de los aspirantes citados para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la convocatoria, así como los perfiles profesionales de los candidatos, que dan como consecuencia que puedan ocupar los cargos que nos ocupan, y respetando ante todo la libertad que tiene cada Diputado para votar por la propuesta de su preferencia, la Junta Política y de Gobierno presenta al Pleno el Dictamen correspondiente, a efecto de que esta Asamblea, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a elegir en sesión del Pleno del Congreso del Estado, en votación por cédula, a los ciudadanos que fungirán por un período de cuatro años, como Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, por el período del nueve de junio de dos mil catorce al ocho de junio de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno emitió el presente Dictamen en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, la Ley Orgánica y su Reglamento para el Congreso de Estado.



El Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio de 2014, consideró el presente dictamen como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión en lo general, mismo que resultó aprobado por 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y al no haberse reservado ningún artículo en particular, la Presidencia informó a las diputadas y diputados que la designación del Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se llevaría a cabo en votación por cédula y por mayoría calificada, estableciéndose que en primer término se llevaría a cabo la elección de un Consejero Propietario y posteriormente la elección del Consejero suplente.

En consecuencia, se llevó a cabo la primera votación para Consejero Propietario del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, obteniéndose el siguiente resultado:

0 votos a favor del Licenciado Cuevas López Julio Alejandro, 0 votos a favor del Licenciado Doring Aburto Guillermo Lorenzo, 0 votos a favor del Licenciado Gordillo Cervantes Juan Carlos, 0 votos a favor del Licenciado Icaza Salgado Enrique, 0 votos a favor del Licenciado Jiménez Franco Leonora Valentina, 0 votos a favor de la Licenciada Picazo Hernández Eva Penélope, 0 votos a favor del Maestro en Administración Ramírez Acevedo Octavio Manelik, 0 votos a favor del Licenciado Rodríguez Gómez Francisco, 0 votos a favor del Maestro en Ciencias Políticas Rodríguez Martínez José Luis, 28 votos a favor de la Maestra en Educación Rosales Sotelo Dora Ivonne, 0 votos a favor del Contador Público Santana Cruztitla Hugo, 0 votos a favor del Licenciado Vidal Ávila Marco Antonio, 0 votos a favor de la Contadora Pública Villegas Villalobos Elvira.

Como resultado de la votación anterior, con 28 votos a favor, es designada como Consejera Propietaria del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Maestra en Educación Rosales Sotelo Dora Ivonne.

Acto seguido, se procedió a la votación para Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, obteniéndose el siguiente resultado:



0 votos a favor del Licenciado Cuevas López Julio Alejandro, 0 votos a favor del Licenciado Doring Aburto Guillermo Lorenzo, 0 votos a favor del Licenciado Gordillo Cervantes Juan Carlos, 22 votos a favor del Licenciado Icaza Salgado Enrique, 0 votos a favor del Licenciado Jiménez Franco Leonora Valentina, 0 votos a favor de la Licenciada Picazo Hernández Eva Penélope, 0 votos a favor del Maestro en Administración Ramírez Acevedo Octavio Manelik, 0 votos a favor del Licenciado Rodríguez Gómez Francisco, 0 votos a favor del Maestro en Ciencias Políticas Rodríguez Martínez José Luis, 0 votos a favor del Contador Público Santana Cruztitla Hugo, 0 votos a favor del Licenciado Vidal Ávila Marco Antonio, 1 votos a favor de la Contadora Pública Villegas Villalobos Elvira, 2 votos nulos.

Como resultado de la votación anterior, con 22 votos a favor, es designado como Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, al Licenciado Enrique Icaza Salgado.

En consecuencia, se procedió a la toma de protesta de ley del Consejero Propietario y Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que refiere el artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES POR EL QUE SE DESIGNA UN CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJERO SUPLENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

PRIMERO.- Se designa a la Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, como Consejera Propietaria del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por un período de cuatro años a partir del 9 de junio del 2014 al 8 junio del 2018.

SEGUNDO.- Se designa al Licenciado Enrique Icaza Salgado, como Consejero Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por un período de cuatro años a partir del 9 de junio del 2014 al 8 junio del 2018.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día 9 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese la decisión del Pleno del Congreso a los candidatos que no resultaron electos como Consejero Propietario y Suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.